

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.- PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE UNIVERSIDADES REGIONALES PARA LA TRANSFORMACIÓN, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, UNIVERSIDAD DEL MAR, UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, UNIVERSIDAD DEL ISTMO, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ Y LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, INSPIRADAS EN LA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA Y EL MÁS ELEVADO COMPROMISO CON LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL.



Convenio Marco de Colaboración para la conformación de la Red de Universidades Regionales para la Transformación, que celebran la Universidad Tecnológica de la Mixteca, Universidad del Mar, Universidad del Papaloapan, Universidad del Istmo, Universidad de la Sierra Sur, Universidad de la Sierra Juárez y la Universidad de la Cañada, inspiradas en la educación de excelencia y el más elevado compromiso con la transformación social, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Las instituciones de educación superior signatarias reconocen la importancia de la optimización interinstitucional para el fortalecimiento de la excelencia académica, la optimización de recursos y el cumplimiento de su misión educativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción II, inciso b) de la Ley General de Educación Superior, así como lo establecido en sus Decretos de Creación, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 29 de agosto de 2025, son Universidades Públicas Estatales de Apoyo Solidario, constituidas como organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de Oaxaca, sectorizados a la Secretaría de Educación Pública, comprometidas con la formación integral de personas y el desarrollo armónico de la sociedad.

Que el artículo 10, fracción VII de la Ley General de Educación Superior establece que los criterios para la formulación de políticas en materia de educación superior deberán sustentarse en la promoción y fortalecimiento de redes universitarias, orientadas a la cooperación interinstitucional y al desarrollo integral de las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior, respetando su capacidad de adoptar su organización administrativa y académica en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 8 del mismo ordenamiento legal.

Que comparten la visión de contribuir en la formación de líderes transformadores comprometidos con una sociedad más justa, equitativa y sustentable, mediante un modelo pedagógico afín, centrado en el desarrollo integral del estudiante, que incluye la investigación como eje clave para fomentar el pensamiento crítico y la innovación social.

Que reconocen la dignidad inherente de la persona humana como centro del proceso educativo y se comprometen a impulsar el desarrollo pleno de las diferentes dimensiones intelectual, profesional, humana, social y ciudadana de sus estudiantes.

Que reciben recursos públicos federales y estatales para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, por lo que se encuentran sujetas a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización aplicables.

Que comparten una identidad institucional común, basada en principios de formación integral, excelencia académica y compromiso social, que justifica la creación de una red de colaboración permanente entre ellas, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.1. Declara la Universidad Tecnológica de la Mixteca que:

I.1.1 Es una universidad pública estatal creada como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad Tecnológica de la Mixteca".

I.1.2 El **Dr. Raúl Salas Coronado**, encargado de despacho de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 18 fracción XI del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad Tecnológica de la Mixteca".

I.1.3 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el campus de Huajuapán de León, Av. Dr. Modesto Seara Vázquez no.1, Acatlma, Huajuapán de León, Oaxaca, C.P. 69004, en la región de la Mixteca.

II.2 Declara la Universidad del Mar que:

II.2.1 Es una universidad pública estatal creada como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad del Mar".

II.2.2. La **Dra. María del Rosario Enríquez Rosado**, encargada de despacho de la Universidad del Mar, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 18 fracción XI del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad del Mar".

II.2.3 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Ciudad Universitaria SN, Colonia El Faro, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70902.

III.3 Declara la Universidad del Istmo que:

III.3.1 Es una universidad pública estatal creada como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad del Istmo".

III.3.2 El **Dr. Edwin Román Hernández**, encargado de despacho de la Universidad del Istmo, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 18 fracción XI del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad del Istmo".

III.3.3 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz Tagolaba, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, C.P. 70760.

IV.4 Declara la Universidad del Papaloapan que:

IV.4.1. Es una universidad pública estatal creada como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad del Papaloapan".

IV.4.2. El **M. C. Héctor López Arjona**, encargado de despacho de la Universidad del Papaloapan, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 18 fracción XI del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad del Papaloapan".

IV.4.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Ferrocarril S/N, Loma Bonita, Oaxaca, C. P. 68400.

V.5 Declara la Universidad de la Sierra Sur que:

V.5.1 Es una universidad pública estatal creada como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad de la Sierra Sur".

V.5.2 La **M. C. Sandra Karina Ramírez Vásquez** encargada de despacho de la Universidad de la Sierra Sur, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 18 fracción XI del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad de la Sierra Sur".

V.5.3 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Guillermo Rojas Milangos S/N, esquina Avenida Universidad, Colonia Ciudad Universitaria, Miahuatán de Porfirio Díaz, Oaxaca, C.P. 70800.

VI.6 Declara la Universidad de la Sierra Juárez que:

VI.6.1 Es una universidad pública estatal creada como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad de la Sierra Juárez".

VI.6.2 El **Dr. Mario Enrique Fuente Carrasco**, encargado de despacho de la Universidad de la Sierra Juárez, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 18 fracción XI del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad de la Sierra Juárez".

VI.6.3 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad S/N, colonia La Asunción, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, C.P. 68725.

VII.7 Declara la Universidad de la Cañada que:

VII.7.1 Es una universidad pública estatal creada como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad de la Cañada".

VII.7.2 La Dra. Margarita Bernabé Pineda, encargada de despacho de la Universidad de la Cañada, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 18 fracción XI del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado: "Universidad de la Cañada".

VII.7.3 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en "Carretera Teotitlán - San Antonio Nanahuatipán Km 1.7 s/n. Paraje Tiltlacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68540"

DECLARACIONES CONJUNTAS

III.1 Que están interesadas en establecer una alianza estratégica para el desarrollo regional a través de la educación superior, la investigación y la vinculación social, que incentive la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura.

III.2 Que reconocen la importancia de crear sinergias institucionales para atender las necesidades de transformación social, económica y cultural de sus regiones.

III.3 Que están de acuerdo en constituir la "Red de Universidades Regionales para la Transformación", Red UNIRT, como un espacio de colaboración educativa y científica bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre las instituciones signantes para constituir la **Red de Universidades Regionales para la Transformación**, en adelante "LA RED", que promueva el desarrollo y consolidación de cada institución integrante mediante comunicación, colaboración y coordinación institucional efectiva y permanente, así como la unidad y fortalecimiento de "LA RED" conforme a su naturaleza, fines y principios compartidos y la integración de esfuerzos para el cumplimiento de la misión educativa común bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.

SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RED. "LA RED" se configura como un esquema de colaboración interinstitucional entre las universidades públicas estatales de apoyo solidario, que la constituyen, bajo un modelo universitario común, que conservan su personalidad jurídica, patrimonio, y autonomía técnica, operativa, académica y de gestión, conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. MODELO UNIVERSITARIO COMPARTIDO Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Las instituciones que conforman "LA RED" podrán desarrollar programas académicos conjuntos en modalidades presencial, a distancia o mixta, proyectos de investigación colaborativa, programas de movilidad estudiantil y académica, iniciativas de educación continua, extensión universitaria y servicios compartidos.

Así mismo, se comprometen a desarrollar e implementar el mismo modelo universitario que les dio origen, manteniendo los estándares de calidad académica equivalentes, desarrollar competencias profesionales, humanas y sociales en sus estudiantes y promover la investigación científica y la difusión del conocimiento.

Se establecerá una coordinación mediante criterios académicos compartidos, procesos administrativos comunes, sistemas de información integrados y evaluación para la mejora continua mediante indicadores de excelencia educativa.

Conforme a los principios establecidos en el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), las instituciones implementarán procesos sistemáticos de mejora continua que permitan el perfeccionamiento permanente de sus funciones sustantivas, mediante la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la implementación de planes de mejora que fortalezcan la excelencia educativa y el impacto social de sus programas académicos.

CUARTA. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. "LA RED" contará con la siguiente estructura:

- Consejo de Rectores:** Órgano máximo integrado por los rectores de las instituciones participantes.
- Comité Ejecutivo:** Órgano operativo integrado por un representante a nivel de Vicerrectoría o equivalente de cada Universidad. Se reunirá bimestralmente para dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Rectores y coordinar las actividades de la Red.
- Secretaría Técnica:** Instancia operativa, rotatoria designada por el Consejo de Rectores, y se realizará durante la primera sesión del año.
- Comisiones de Trabajo:** Grupos especializados centrados en los ámbitos del SEAES. Cada comisión será liderada por la universidad con mayor fortaleza en ese ámbito, pero integrada por académicos de todas las instituciones participantes; y
- Las demás instancias de articulación que se consideren necesarias.

QUINTA. FUNCIONES DEL CONSEJO DE RECTORES. El Consejo de Rectores tendrá las siguientes atribuciones:

- Definir las políticas generales, reglamentos y estrategias para la operación de "LA RED".
- Integrar una estrategia conjunta orientada a fortalecer su impacto territorial y social, en torno a temas clave para potenciar su capacidad de incidencia en sus contextos locales, desde una visión compartida de transformación social.
- Definir la sede de la Secretaría Técnica.
- Evaluar los resultados y el impacto de las actividades de "LA RED".
- Resolver controversias entre las instituciones participantes.

Se llevará a cabo una sesión de instalación inmediatamente después de la firma del convenio, con el propósito de formalizar la constitución del Consejo de Rectores y establecer las bases operativas para su funcionamiento.

El Consejo de Rectores sesionará de manera ordinaria dos veces por año calendario, las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas establecidas en el calendario anual que apruebe el propio Consejo.

La convocatoria a las sesiones será responsabilidad de la Secretaría Técnica y deberá enviarse con al menos con 10 días hábiles de anticipación, acompañada del orden del día y la documentación correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento situaciones de urgencia que requieran decisiones inmediatas, las cuales se convocarán con hasta 2 días de anticipación.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, según las circunstancias y acuerdo de los participantes. La Secretaría Técnica levantará el acta de cada sesión.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de al menos cinco (5) rectores. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

SEXTA. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será responsable de coordinar, dar seguimiento y facilitar la operación de "LA RED", conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Rectores. Sus funciones incluyen:

- Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo de Rectores.
- Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Rectores, así como levantar las actas correspondientes.
- Elaborar informes periódicos sobre el avance de actividades, resultados e impacto de "LA RED".
- Facilitar la comunicación interinstitucional y el intercambio de buenas prácticas entre las universidades participantes.
- Proponer mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los programas y acciones de "LA RED".
- Realizar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Rectores.

SÉPTIMA. COMPROMISOS INSTITUCIONALES. Con el propósito de garantizar una participación activa, efectiva y sostenible en las actividades de "LA RED", cada institución integrante asume los siguientes compromisos:

- Designar un representante ante "LA RED" con nivel de Vicerrector o equivalente, que formará parte del Comité Ejecutivo.
- Asignar recursos humanos, materiales y financieros para las actividades de "LA RED".
- Facilitar la participación de su personal académico en los proyectos conjuntos.
- Promover la movilidad estudiantil y el reconocimiento de créditos.
- Compartir información relevante para el desarrollo de "LA RED".

OCTAVA. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO. Con el fin de asegurar la viabilidad operativa y el desarrollo efectivo de las actividades de "LA RED", las instituciones participantes acuerdan lo siguiente en materia de recursos y financiamiento que cada institución cubrirá, con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con su disponibilidad, los gastos derivados de su participación en "LA RED", incluyendo la movilización de su personal, la ejecución de actividades propias y otras contribuciones institucionales.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las instituciones firmantes acuerdan que los resultados, obras, desarrollos tecnológicos, innovaciones, publicaciones, bases de datos y demás productos derivados de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio se registrarán por **Acuerdos Específicos por Proyecto**.

En ningún caso la participación en "LA RED" implicará la cesión, transferencia o limitación de dichos derechos, salvo acuerdo expreso por escrito.

En todos los casos, las instituciones se comprometen a respetar y hacer respetar los principios de ética, reconocimiento de autoría, divulgación responsable y protección de la propiedad intelectual, conforme a las leyes nacionales e internacionales aplicables y a las políticas internas de cada parte.

DECÍMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda la información y actividades que se generen, obtengan o presenten en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración serán tratadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

DECÍMA PRIMERA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con el fin de garantizar que "LA RED" funcione con base en los principios de transparencia, rendición de cuentas y la mejora continua, entendida como el proceso sistemático y permanente de perfeccionamiento institucional orientado al logro de la excelencia educativa, conforme a los estándares establecidos por el SEAES, el Consejo de Rectores acordará establecer mecanismos sistemáticos de evaluación y seguimiento, que permitan revisar el cumplimiento de los objetivos definidos en la estrategia conjunta.

La responsabilidad de coordinar estos procesos recaerá en la Comisión de Trabajo que determine el propio Consejo de Rectores, el cual velará por la implementación adecuada de los instrumentos de evaluación, así como por la sistematización y difusión de los resultados, con el fin de fortalecer la toma de decisiones estratégicas dentro de la Red.

DECÍMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, al término de dicho periodo, se **renovará automáticamente** por periodos sucesivos de igual duración, salvo que alguna de las instituciones manifieste lo contrario mediante notificación expresa.

Cualquier institución podrá **renunciar su participación** en "LA RED" en cualquier momento, siempre que lo comunique por escrito al **Consejo de Rectores** con al menos **seis (6) meses de anticipación** a la fecha en que desee formalizar su retiro.

La renuncia no eximirá a la institución de cumplir con los compromisos previamente adquiridos, ni afectará la vigencia de los instrumentos específicos que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo distinto entre las partes involucradas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o ajuste al presente convenio deberá ser acordada por unanimidad de votos de los miembros del **Consejo de Rectores de "LA RED"**, previo análisis y dictamen técnico-jurídico, cuando corresponda. Las modificaciones se formalizarán mediante el correspondiente **adendum** o instrumento complementario, el cual deberá ser suscrito por las autoridades competentes de las instituciones firmantes y, formará parte integral del presente convenio a partir de la fecha de su firma. Ninguna modificación surtirá efectos si no ha sido expresamente acordada y documentada conforme a lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El convenio podrá darse por terminado:

- Por mutuo acuerdo de todas las Instituciones.
- Por incumplimiento grave de alguna de las partes.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN. El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción, para efectos de transparencia, legalidad y cumplimiento de las obligaciones derivadas del manejo de recursos públicos federales y estatales.

La publicación constituye un acto de transparencia proactiva, aunque no es requisito de validez del convenio, siendo obligatoria para efectos de rendición de cuentas y compromiso público.

Las instituciones promoverán activamente la difusión de "LA RED" en medios académicos, sociales y gubernamentales, destacando su contribución al desarrollo regional.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las y los firmantes reconocen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda, diferencia de opinión o controversia relacionada con su interpretación, formalización o cumplimiento será resuelta de común acuerdo y haciéndose constar por escrito. Asimismo, para la atención y resolución de posibles conflictos, las y los integrantes de "LA RED" se privilegiará en todo momento el diálogo constructivo, la mediación y el uso de medios alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO SOLEMNE Y FIRMA DEL CONVENIO. Las instituciones signatarias, conscientes de la trascendencia histórica de este acto y del compromiso que asumen ante la sociedad, manifiestan su determinación inquebrantable de trabajar unidos por la transformación positiva de sus regiones de la entidad y del país, poniendo la educación superior al servicio del desarrollo humano integral y del bien común.

Enterados los firmantes del contenido y efectos del presente convenio, lo firman de conformidad en nueve tantos originales, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

POR LA RED DE UNIVERSIDADES REGIONALES PARA LA TRANSFORMACIÓN

Por la Universidad Tecnológica de la Mixteca

Dr. Raúl Salas Coronado

Por la Universidad del Mar

Dra. María del Rosario Enríquez Rosado

Por la Universidad del Istmo

Dr. Edwin Román Hernández

Por la Universidad del Papaloapan

M. C. Héctor López Arjona

Por la Universidad de la Sierra Sur

M. C. Sandra Karina Ramírez Vázquez

Por la Universidad de la Sierra Juárez

Dr. Mario Enrique Fuente Carrasco

Por la Universidad de la Cañada

Dra. Margarita Bernabé Pineda

TESTIGOS DE HONOR

Por la SEP Oaxaca

Licda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaría de Educación Pública

Por la SEP Federal

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE UNIVERSIDADES REGIONALES PARA LA TRANSFORMACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, UNIVERSIDAD DEL MAR, UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, UNIVERSIDAD DEL ISTMO, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.